



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Padre Las Casas

Número de Informe: 34/2012

17 de octubre de 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 790/2012

REMITE INFORME FINAL N° 34, DE 2012,
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE 2012,
EN LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS
CASAS.

TEMUCO,

05945 .. 18.10.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de las observaciones contenidas en el Informe del epígrafe, sobre la fiscalización, practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Padre Las Casas.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma íntegra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Padre Las Casas.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE(S)
MUNICIPALIDAD DE
PADRE LAS CASAS.-
JMB

MUNICIPALIDAD PADRE LAS CASAS
ALCALDE
19.01.2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 791/2012

REMITE INFORME FINAL N° 34, DE
2012, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE
2012, EN LA MUNICIPALIDAD DE
PADRE LAS CASAS.

05944 - 18.10.2012

TEMUCO,

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Padre Las Casas.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

Laura González Contreras
Fut 65096547

Laura González Contreras
Secretario Municipal
Abogado

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE
PADRE LAS CASAS.-

JMB

18.10.12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 792/2012

REMITE INFORME FINAL N° 34, DE 2012,
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE 2012,
EN LA MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS
CASAS.

TEMUCO,

05946 - 18.10.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre la auditoría efectuada en la Municipalidad de Padre Las Casas.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente auditoría por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
PADRE LAS CASAS.-
JMB

R. VERO ESCOBAR G.H.
18.10.2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16001/2012
AT N° 183/2012

INFORME FINAL N° 34, DE 2012, SOBRE
CUMPLIMIENTO DE LAS
DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL
OFICIO CIRCULAR CGR N° 15.000 DE
2012, EN LA MUNICIPALIDAD DE PADRE
LAS CASAS.

TEMUCO, 17 OCT. 2012

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2012, y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, se efectuó una auditoría sobre las transferencias y gastos efectuados desde el 1° de enero al 31 de julio de 2012, en la Municipalidad de Padre Las Casas, región de La Araucanía.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el oficio N°15.000 de 2012, de esta Contraloría General, sobre elecciones municipales 2012, en el área municipal de la Municipalidad de Padre Las Casas, en el período precitado, en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 18.575, ley N°18.695, artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, artículos 27 y 53 de la ley N°19.884, artículo 3° del decreto ley N°1.263, de 1975, artículos 4°, y 82, letra h), de la ley N°18.883, y decreto ley N° 799, de 1974.

El examen consideró una evaluación global de control interno y revisión de las siguientes imputaciones presupuestarias pagadas de los subtítulos 21 "gastos en personal", ítem 01 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 02 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 03 asignaciones 001 y 002; ítem 04 asignación 004; subtítulo 22 "bienes y servicios de consumo", ítem 01 asignación 001; ítem 02; ítem 03 asignación 001; ítem 04 asignación 001; ítem 07 asignaciones 001 y 002; ítem 09 asignaciones 002 y 003; ítem 011 asignaciones 001 y 999; ítem 12 asignaciones 002 y 003; y, subtítulo 24 "transferencias corrientes" ítem 01 asignaciones 001, 004, 006 007 y 008.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
P R E S E N T E
FSP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología

La auditoría se realizó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General, y consideró la aplicación de la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, y de otros procedimientos técnicos en la medida que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y Muestra

El examen comprendió la revisión de las cuentas señaladas en el objetivo precedente, las cuales para el período enero a julio de 2012, ascienden a la suma de \$ 470.775.414.

La muestra seleccionada mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, implicó examinar 108 operaciones por un total de \$ 46.635.799, equivalente al 9,9%, del universo total.

Cuentas Presupuestarias	Universo		Muestra	
	Monto \$	Decretos	Monto \$	Decretos
Subtítulo 21 (ítem 01 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 02 asignaciones 004.005 y 004.006; ítem 03 asignaciones 001 y 002; ítem 04 asignación 004)	136.226.745	323	15.193.974	40
Subtítulo 22 (01 asignación 001; ítem 02; ítem 03 asignación 001; ítem 04 asignación 001; ítem 07 asignaciones 001 y 002; ítem 09 asignaciones 002 y 003; ítem 011 asignaciones 001 y 999; ítem 12 asignaciones 002 y 003)	123.320.833	189	10.639.315	22
Subtítulo 24: (ítem 01 asignaciones 001, 004, 006 007 y 008)	211.227.836	376	20.802.510	46
Totales	470.775.414	888	46.635.799	108

Adicionalmente, se seleccionaron operaciones no incluidas en el muestreo estadístico, ascendentes a \$ 8.449.990, en razón de considerar el pago de publicidad fuera del período de revisión.

El total examinado, muestra estadística y partidas claves, asciende a \$55.085.789.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Antecedentes generales

Cabe hacer presente que con ocasión de las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 28 de octubre del presente año, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, estimó necesario impartir instrucciones por oficio N° 15.000, de 2012, a las municipalidades.

En razón de la prescindencia política de los funcionarios de la Administración del Estado, el funcionario público, en el desempeño de su cargo, no puede realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político, ni tampoco valerse de ese empleo para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

En el mismo sentido, expone que la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

Agrega que, tratándose de las municipalidades, el Alcalde y los concejales también deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del inciso final del artículo 40 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo anterior se ve reforzado, además, por lo prescrito en el artículo 27 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, según el cual "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

A continuación, indica que, en razón de iguales fundamentos, configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos los recursos públicos, así como los bienes fiscales, municipales o de otras entidades públicas.

Por último, precisa que por el contrario, al margen del desempeño del cargo, fuera de la jornada de trabajo y con recursos y bienes propios, el empleado, en su calidad de ciudadano, se encuentra habilitado para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y participar en actividades de esa naturaleza.

Los resultados del examen practicado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 34, de 2012, remitido al Alcalde de la Municipalidad de Padre Las Casas a través del oficio N° 5.251 de 2012, el cual solicitó una ampliación de plazo la que fue concedida, dando finalmente repuesta a través de su ordinario N° 01806 de fecha 4 de octubre de 2012, documento cuyo análisis ha sido considerado para el emisión del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, el resultado de la auditoría practicada, determinó, en lo principal, las situaciones que a continuación se detallan:

I. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Horas extraordinarias

La revisión de esta materia consideró en lo principal, su autorización, cumplimiento, pago y efectividad de los procedimientos de control aplicados.

De su examen se observó que el municipio pagó las horas extraordinarias del período mayo 2012, por decreto de pago N°1.603, de 18 de junio de 2012, las que fueron autorizadas por decreto exento N°707, de igual fecha, acto administrativo emitido con posterioridad a la ejecución de éstas, vulnerando con ello el principio de irretroactividad señalado en el artículo 52, de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

Enseguida, es útil recordar que este Organismo de Fiscalización ha sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s 45.769 y 54.093, ambos de 2009, que las horas extraordinarias deben autorizarse por la superioridad del Servicio mediante actos administrativos exentos de toma de razón, los que tienen que dictarse en forma previa a la realización de aquéllas, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización, por lo que sólo aquellas aprobadas en las condiciones referidas, habilitan para obtener el descanso complementario o el recargo en las remuneraciones.

Asimismo, debe manifestarse que el citado artículo 52 de la ley N° 19.880, establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, precepto que habilita a las autoridades, sólo de un modo excepcional, para ordenar actuaciones que puedan tener efectos retroactivos, en la medida que concurren los supuestos que la norma exige, excepción que, atendida su naturaleza, debe ser interpretada y aplicada restrictivamente, tal como se ha sostenido por la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador, entre otros, en los dictámenes N°s 28.853, de 2009 y 8.156 de 2010.

En su respuesta, el municipio señala que de acuerdo con sus políticas de personal emite un decreto alcaldicio en enero de cada año, mediante el cual se autorizan las horas extraordinarias mensuales para cada funcionario, correspondiendo en el año 2012 al decreto N° 37 de 9 de enero de 2012. No obstante, indica que elaborará un decreto para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, en donde establecerán el máximo de horas extraordinarias a realizar por cada funcionario del municipio, pagándose las horas efectivamente realizadas, previa visación del director responsable y del Administrador Municipal como lo establece la política de personal.

Analizados los argumentos expuestos la observación se mantiene, hasta verificar en la auditoría de seguimiento la implementación de la medida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Prestación de servicios en programas comunitarios.

Sobre la materia, se observa que el pago realizado a don Luis Lemuñir Acuña, mediante decreto de pago N° 1.657, de 21 de junio de 2012, por un monto de \$ 223.000, correspondiente a servicios de habilitación de áreas verdes, no cuenta con informe mensual de actividades, conforme lo exige el contrato de prestación.

Por otra parte, en el decreto de pago N° 2.013, de fecha 26 de julio de 2012, por un monto de \$ 258.903, no figura la boleta de honorarios de ese mes que respalda la prestación del señor Lemuñir Acuña.

La autoridad edilicia, señala en su respuesta que a través de memorándum N° 33 de junio de 2012, que adjunta, la Dirección de Aseo y Ornato, unidad a la que se encuentra adscrito el programa Habilitación y Mejoramiento de Áreas Verdes y Espacios Públicos año 2012, remitió al Departamento de Finanzas para el pago de los honorarios correspondientes, un informe de actividades del personal del programa para el mes de junio de 2012, en el que se incluye el señor Lemuñir Acuña.

Respecto a la inexistencia de la boleta de honorarios que respaldaría la prestación del señor Lemuñir Acuña, el municipio remite la boleta de honorarios N° 7, de fecha 20 de julio de 2012, la cual no se tuvo a la vista durante la auditoría, y que se encontraría adjunta al citado decreto de pago N° 2.013.

De acuerdo con los antecedentes aportados por el municipio, es menester levantar lo observado en este punto del informe.

3. Vehículos sin distintivo fiscal.

Se verificó que de la dotación de vehículos de la Municipalidad de Padre Las Casas, existen algunos que no cumplen con la exigencia de llevar un distintivo fiscal, conforme a las instrucciones impartidas por el decreto ley N° 799, que regula el uso y circulación de vehículos estatales. Ello es, pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL", y en el centro un escudo de color azul fuerte. A saber:

Placa Patente	Tipo Vehículo	Marca
BSLS-12	Furgón	Chevrolet
BSLS-13	Furgón	Chevrolet

A este respecto, el municipio indica que se han iniciado todos los procesos administrativos internos para dar cumplimiento a lo observado, agrega que estos serán instalados el día 8 de octubre de 2012 por el proveedor, razón por la cual se mantiene lo observado hasta verificar su instalación en la auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Fondos de emergencia.

De la revisión efectuada se detectó que el decreto N° 300, de 17 de febrero de 2012, que aprueba el pago de la factura N° 44, de 25 de enero de 2012, del proveedor Anabella Yáñez López, corresponde a la impresión de mil volantes a color en papel couche relacionados con el programa de emergencia, correspondiendo de esta manera su contabilización en la cuenta servicios de impresión, código 22.07.002.

Sobre este punto, el municipio en respuesta argumenta que ha considerado pertinente mantener la contabilización original de dicho gasto, dado que la intención del mismo era la prevención de incendios en periodos de emergencia por sequía, así como también optimizar el buen uso del agua en periodos de déficit, argumentos que se consideran atendibles, razón por la cual se levanta la observación inicialmente formulada.

5. Servicios de publicidad

La Municipalidad de Padre Las Casas firmó contrato de prestación de servicios de fecha 11 de junio de 2012, con don Edgardo Castillo Huentequero, por un monto de \$8.949.990, para la "Contratación de Servicios de Diseño, Diagramación, Impresión e Instalación de Campaña Informativa de Proyectos y Programas Sociales, Municipalidad de Padre Las Casas", aprobado por decreto alcaldicio N° 1.915, de 18 de junio de 2012.

Al respecto, cabe señalar que a la fecha de la auditoría, se ha cursado un pago por un monto \$8.449.990, mediante decreto de pago N° 2.225, de 10 de agosto de 2012, del contrato celebrado entre el municipio y don Edgardo Castillo Huentequero.

Cabe precisar que revisada la documentación que sustenta el pago de los servicios de diseño, diagramación, impresión e instalación de los afiches, se observa que en el punto III sobre requisitos administrativos y técnicos de las Bases Técnicas de la propuesta pública, se indica que su distribución será en la vía pública en bienes nacionales de uso público, cuya aprobación será otorgada por el Administrador Municipal, consentimiento que en la especie no consta.

En relación con la materia, cabe precisar que el artículo 3° de la ley N° 19.896, dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En conformidad con lo anterior, cabe indicar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en los dictámenes N°s. 40.835, de 2005 y 54.354, de 2008, ha manifestado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, corresponde señalar, como se consigna en el oficio N° 15.000, de 2012, de este origen, que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Precisado lo anterior corresponde indicar que conforme los antecedentes recabados, se estableció que los elementos de publicidad y difusión en cuestión correspondieron a la adquisición de gigantografías en las que destaca la imagen del alcalde en diferentes actividades propias del quehacer municipal, específicamente de un centro de adulto mayor, obras de mejoramiento de la avenida Guido de Ramberga, biblioteca municipal, cancha sintética, centro cultural, centro kinésico y de discapacidad, Cesfam Conun Huenu, Parque Corvalán, y Polideportivo Pulmahue. Ver anexo.

La situación expuesta resulta improcedente, toda vez que los municipios deben abstenerse de incorporar -en cualquier época- la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, por cuanto acorde con lo sostenido por esta Contraloría General, entre otros, mediante los dictámenes N°s 39.717 y 29.735, ambos de 2012, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse del uso reiterado de su imagen, hecho que podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Respecto de lo anterior, cabe considerar que la publicidad de que se trata, se efectúa alrededor de dos meses antes de las elecciones municipales y, que el referido alcalde postula a su reelección a ese cargo, de manera tal que dicha situación aparece, a la luz de la normativa que regula la propaganda electoral, como presuntamente inadecuada.

El municipio en su respuesta señala que el gasto al que se hace mención se encuentra considerado en el presupuesto municipal del año 2012, y que se cumplió con toda la normativa legal vigente respecto al proceso de compra.

Por otra parte, agrega que con fecha 5 de julio de 2012, la unidad jurídica del municipio remitió un oficio a la Contraloría Regional de La Araucanía, individualizado con el N° 1.203, en el cual se solicitaba un pronunciamiento sobre la misma materia, y del cual se señala no habrían tenido contestación.

En relación con esta materia, cabe consignar que mediante oficio N° 4.066, de 11 de julio de 2012, la Contraloría Regional dio respuesta a lo consultado por ese municipio, adjuntando copia de dictámenes que se refieren a la materia, los que en síntesis señalan que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, por lo que ésta debe abstenerse en lo sucesivo de incurrir en la conducta señalada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto, se mantiene lo observado en este punto, sin perjuicio de la eventual responsabilidad administrativa a que hubiere lugar y que esta Contraloría Regional determinará incoando el sumario correspondiente, respecto de todos los funcionarios que hubiesen participado en la conducta antes señalada en ese municipio.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1. En relación con las situaciones enunciadas en el examen de cuentas, numeral 2, sobre prestación de servicios en programas comunitarios y numeral 4, sobre Fondos de emergencia, corresponde que sean levantadas, toda vez que el municipio aportó antecedentes que permiten dar por superadas dichas situaciones.

2. Para la ejecución de trabajos extraordinarios, la autoridad edilicia deberá dictar un decreto exento, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, en forma previa a la realización de aquéllos, individualizando al personal que los desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización, en orden a que exista concordancia entre las horas extraordinarias autorizadas, efectuadas y pagadas.

3. La entidad edilicia deberá apearse a las instrucciones impartidas por el decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales, debiendo remitir antecedentes que den cuenta de la instalación del disco fiscal en los vehículos que no lo poseen, en el plazo de 10 días contados de la fecha de recepción de este informe.

4. En lo concerniente a la utilización reiterada de la imagen del alcalde en las gigantografías desplegadas en la comuna, financiado con recursos del municipio, es dable indicar que, acorde con lo sostenido por esta Contraloría General, entre otros, mediante el dictamen N° 9.717, de 2012, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional determinará la eventual responsabilidad administrativa a que hubiere lugar incoando el sumario correspondiente, respecto de todos los funcionarios que hubiesen participado en la conducta antes señalada.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en un próximo seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las impartidas por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese al Alcalde, al Concejo
Municipal y Director de Control de la Municipalidad de Padre Las Casas

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de La República

ANEXO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO






www.contraloria.cl